



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

4494

2018-10-4-0001074

epc

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 10 SEP 2018

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la ampliación de los trabajos denominados: “Reconstrucción del muelle y construcción de marinas en el Puerto de Piriápolis, Departamento de Maldonado”.-----

**RESULTANDO:** I) Que dichos trabajos fueron adjudicados a la firma SACEEM, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de diciembre de 2013, en el marco de la Licitación Pública N°2/2012, convocada por la Dirección Nacional de Hidrografía, por la suma total de \$402:836.254 (pesos uruguayos cuatrocientos dos millones ochocientos treinta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro).-----

II) Que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 24 de abril de 2017, se procedió a ampliar en la suma de \$77:129.890 (pesos uruguayos setenta y siete millones ciento veintinueve mil ochocientos noventa), por el plazo de 12 (doce) meses, los trabajos mencionados a los efectos de la realización de tareas tendientes al mejoramiento de las condiciones de uso del Puerto de Piriápolis.-----

III) Que posteriormente en ocasión de la remisión de los obrados al Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central E.E. N°2013-17-1-0005624, Ent. N°652/17), para su intervención, el citado Tribunal acordó observar la ampliación proyectada para nuevas obras en el Puerto de La Paloma, en el entendido de que el objeto difiere del originalmente contratado por la Administración, no siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 74 del

T.O.C.A.F. (Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado).-----

IV) Que al expedirse sobre dicha observación, la Dirección Nacional de Hidrografía informa que, todas las obras propuestas para el Puerto de La Paloma encuadran dentro de las detalladas como objeto de la Licitación Pública N°2/2012 de acuerdo al Pliego de Condiciones Particulares, el cual establece en su artículo 1.3: “Ampliación o reducción de la contratación. Las prestaciones objeto de este contrato podrán aumentarse o disminuirse según el artículo 63 del T.O.C.A.F.. Todas las obras detalladas en particular se encuentran enmarcadas en el objetivo general de licitación y podrán ser ampliadas, en función de las necesidades y conveniencia de la Administración, a otros puertos y zonas incluidas en el ámbito de competencia y actividad de la DNH.”.-----

V) Que en consecuencia, mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 2 de mayo de 2017, se procedió a ampliar -insistiendo en el gasto- en la suma de \$114:687.189 (pesos uruguayos ciento catorce millones seiscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y nueve), por el plazo de 12 (doce) meses, los trabajos referidos a dragado, rampa, enrocado de protección contra rampa, refuerzo estructural del muro en zona de grúa, instalación eléctrica, servicio de agua potable e incendio, explanadas y locales de servicio y administrativo del Puerto de La Paloma.-----

VI) Que posteriormente se proyectó la ampliación para la realización de tareas de reparación y reforzamiento de la superestructura de las Marinas 1 y 2 incluyendo sus pilotes y sus talones, de los pilotes del sector de Transición entre el llamado Muelle Oficial y las dos marinas y la reconstrucción de los accesos a las Marinas 3, 4 y 5 del Puerto de Punta del



Este.-----

**VII)** Que al practicar la intervención que le compete, el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central E. E. N° 2013-17-1-0005624, Ent. N° 1335/18), acordó por mayoría, observar la ampliación proyectada, al entender que la realización de obras en el Puerto de Punta del Este, no integró el objeto del procedimiento licitatorio original.-----

**VIII)** Que la Dirección Nacional de Hidrografía expresa que no obstante la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República, se entiende que la presente ampliación se enmarca dentro del objeto original, por lo que mediante Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 2018, se procedió a ampliar -insistiendo en el gasto- en la suma de \$151:820.391 (pesos uruguayos ciento cincuenta y un millones ochocientos veinte mil trescientos noventa y uno).-----

**IX)** Que en esta oportunidad, la ya referida Dirección Nacional, promueve una nueva ampliación, tendiente a la construcción de la protección lateral con enrocado de la pileta de contención del refulado de arena producto del dragado del Puerto (dicha pileta se conforma contra la propia escollera, el borde costero y una contención hecha con bolsones rellenos de arena (big bags)), así como también la construcción del recubrimiento con hormigón armado del espaldón en el arranque de la escollera del lado mar rellenando todos los huecos existentes producidos por la acción del mar atendiendo su uso como paseo público dedicado a la recreación y a la pesca.-----

**X)** Que la empresa SACEEM, prestó su conformidad a los trabajos ampliatorios de que se trata.-----

**XI)** Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central – E.E. N°2013-17-1-0005624, Ent. N°3803/18), al practicar la intervención previa

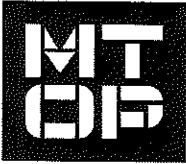
que le compete, acordó por mayoría según Resolución de fecha 22 de agosto de 2018, observar el gasto, por entender que la ampliación proyectada refiere a obras en el Puerto de La Paloma, departamento de Rocha que ya fueron observadas por no estar incluidas dentro del objeto del llamado, no configurándose entonces las circunstancias previstas para que opere el artículo 74 del T.O.C.A.F..-----

**XII)** Que por su parte, de la constancia del fundamento de los votos discordes, surge que, en numerosas oportunidades se han planteado ampliaciones similares a la presente, entendiendo que la reconstrucción del muelle y construcción de marinas en el Puerto de Piriápolis, Departamento de Maldonado, se realiza dentro del mismo objeto que la contratación original para nuevas obras en el Puerto de La Paloma, Departamento de Rocha.-----

**XIII)** Que agrega que en definitiva, como en expedientes anteriores, cuando el objeto es similar en el propio Departamento, se han votado ampliaciones, y en la medida que el rubrado de gastos es similar y los precios similares, con los ajustes correspondientes, se entiende que está debidamente fundada la ampliación.-----

**CONSIDERANDO:** que no obstante la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la República, se entiende que la presente ampliación se enmarca dentro del objeto original, por lo cual se estima conveniente proceder a dictar resolución, insistiendo en el gasto.-----

**ATENCIÓN:** a lo establecido por el artículo 74 del Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado, aprobado por el Decreto N°150/012 de fecha 11 de mayo de 2012, por el artículo 211,



Literal B) de la Constitución de la República y a lo estipulado por el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente llamado.-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

**1º.-** Amplíase -insistiéndose en el gasto- en la suma de \$59:198.784 (pesos uruguayos cincuenta y nueve millones ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro), incluido Leyes Sociales e Imprevistos, por el plazo de 10 (diez) meses, los trabajos referidos a la construcción de la protección lateral con enrocado de la pileta de contención del refulado de arena producto del dragado del Puerto de La Paloma, así como la construcción del recubrimiento con hormigón armado del espaldón en el arranque de la escollera del lado mar, en el marco de la Licitación Pública N°2/2012, convocada por la Dirección Nacional de Hidrografía y adjudicada a la firma SACEEM, según Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 27 de diciembre de 2013.-----

**2º.-** Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$59:198.784 (pesos uruguayos cincuenta y nueve millones ciento noventa y ocho mil setecientos ochenta y cuatro), la que se discrimina de la siguiente manera: \$46:728.500 (pesos uruguayos cuarenta y seis millones setecientos veintiocho mil quinientos) para Contrato, \$6:006.145 (pesos uruguayos seis millones seis mil ciento cuarenta y cinco) para Leyes Sociales y \$6:464.139 (pesos uruguayos seis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve) para Imprevistos.-----

La suma antes indicada, se atenderá con cargo a la Ley N°19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 004, Programa 363, Proyecto 757, Financiación 1.1. Rentas Generales, Ejercicio 2018 y siguientes.-----

3°.- Autorízase el ajuste los precios mediante paramétricas según el cual el precio del rubro “Protección de hormigón en espaldón” se ajusta al rubro 2A.13 y el ajuste del rubro “Protección de relleno – Enrocado” según rubro 2A.6.-----

4°.- La notificación de la presente resolución será a todos los efectos legales la Ampliación del Contrato correspondiente, siendo los derechos y obligaciones del adjudicatario los que surgen de su oferta, de los Pliegos Particulares y General respectivos, y de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.-----

5°.- Dispónese que la firma adjudicataria contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, para la constitución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato por la ampliación autorizada, equivalente al 5% (cinco por ciento) del contrato, la que se depositará en la Tesorería de la Dirección Nacional de Hidrografía. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos del adjudicatario al respecto. La falta de constitución de la garantía, hará pasible la aplicación de lo preceptuado en el Pliego de Condiciones Particulares de la presente Licitación.-----

6°.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Hidrografía a fin de proceder a la intervención contable del caso, hecho, siga al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República destacados en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su intervención. Cumplido, vuelva a la citada Unidad Ejecutora para notificación del interesado, dar



DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto N°175/004 de fecha 26 de mayo de 2004 y demás efectos.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020

